



1611 Judiciales

gro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercbimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 24 de enero de 2022: A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, acompañense materialmente la documentación señalada en el segundo otrosí, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Cúmplase lo anterior, en el plazo de tercer día, bajo apercbimiento de tenerse por no iniciada la ejecución. Presentación de fecha 25 de enero de 2022: Se acompaña materialmente documentación en secretaría del tribunal. Con fecha 26 de enero de 2022: Por recibida Minuta de incorporación de documentos e ingresos digitalmente. Téngase por acompañado pagaré, bajo apercbimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Guárdese en custodia. Por cumplido lo ordenado y resolviendo la demanda de inicio, se provee: A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al Primer Otrosí, téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo Otrosí, téngase por acompañado pagaré, conforme a lo proveído precedentemente; Al Tercer Otrosí, como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes; Al Cuarto Otrosí, téngase presente y por acompañado, con citación, mandato con firma electrónica avanzada; Al Quinto y Sexto Otrosíes, téngase presente. En Quillota, a 26 de enero de dos mil veintidós. Mandamiento Ejecución y Embargo. El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SOCIEDAD AGRÍCOLA AUSTRAL LIMITADA, en calidad de deudor principal, representada legalmente por don(ña) CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, en calidad de avalista y codeudora solidaria, en contra de don(ña) JUAN EDUARDO GORZIGLIA SAIN, por la suma de \$42.447.136.-, (cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento treinta y seis pesos), más intereses y costas. Si no se efectuare el pago, trábase embargo de bienes propios de la ejecutada, equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen a la ejecutada, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 28 de octubre de 2024: Solicita notificación por avisos. Con fecha 29 de octubre de 2024 el 1° Juzgado de Letras de Quillota: Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago la demandada Sociedad Agrícola Austral Limitada, cédula de identidad 76.933.730-K, su representante legal CATERINNA PAOLA GORZIGLIA NEIRA, cédula de identidad 18.392.656-K, y su avalista y codeudor solidario Juan Eduardo Gorziglia Sain, cédula de identidad 7.218.231-6, deberá comparecer al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por aviso, si este recayera en día sábado, se prorrogará al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptora Judicial Constanza Silva Soto, ubi-

cado en calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal. Secretaria

**EXTRACTO: 2° JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratúlados Banco del Estado de Chile con Marco Antonio Bernal Berrios, Rol C-821-2022, por resolución de fecha 04 de marzo de dos mil veinticinco, se ha ordenado Notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 11 de julio de 2022, Claudio Altamirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US, respetuosamente digo: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(ña) MARCO ANTONIO BERNAL BERRIOS, CI. 17.978.881-0, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Fiestas Patrias N° 2008, Villa Portal Araucaria, Quillota y/o Instituto N° 587, Villa Paraíso, Quillota. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 26 de marzo de 2021, la demandada suscribió el pagaré N° 8814418, por la cantidad de \$1.868.911.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 7,900% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 48 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de \$47.811.- cada una, salvo la última que será de \$47.829.-, todas con vencimiento los días 25 de cada mes, venciendo la primera el día 25 de junio de 2021. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 25 de febrero de 2022 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$1.630.789.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercbimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 12 de julio de 2022: Apercbimiento poder y/o título. Presentación de fecha 12 de julio de 2022: Presentación material de documentos en la secretaría del tribunal. Con fecha 13 de julio de 2022: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de fecha 11 de julio de 2022: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente,

Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados en la forma solicitada, guárdense en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Téngase presente los emails de la parte ejecutante.-. Para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.886, se requiere a la parte ejecutada indicar un correo electrónico como forma de practicarle las notificaciones por cédula. Con fecha 13 de julio de 2022: Mandamiento de Ejecución y Embargo. Presentación de fecha 15 de julio de 2022: Rectificada demanda y Solicita nuevo mandamiento. Que por esta presentación, vengo en rectificar la demanda a S.S., aclarando, y modificando la demanda en este sentido, que los correctos domicilios de la demanda es Fiestas Patrias N° 2008, Villa Portal Araucaria, Quillota y/o Instituto N° 587, Villa Paraíso, Quillota. Con fecha 18 de julio de 2022: A lo principal: Téngase por rectificada la demanda. Al otrosí: Como se pide, confecciónese nuevo mandamiento de ejecución y embargo con la corrección solicitada. Mandamiento Rectificado: En Quillota, a 18 de julio de dos mil veintidós. Mandamiento de Ejecución y Embargo. Un Ministro de Fe requerirá de pago a MARCO ANTONIO BERNAL BERRIOS, con domicilio en FIESTAS PATRIAS N°2008, VILLA PORTAL ARAUCARIA, QUILLOTA Y/O INSTITUTO N° 587, VILLA PARAÍSO, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE por la suma de \$1.630.789 (un millón seiscientos treinta mil setecientos ochenta y nueve pesos), más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas.- Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a trabar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnece el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 03 de marzo de 2025: Solicita notificación por medio de avisos. Con fecha 04 de marzo de 2025 el 2° Juzgado de Letras de Quillota: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requiérase de pago al ejecutado Marco Antonio Bernal Berrios, Run N°17978.881-0, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayera en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercbimiento que, si no compareciere, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opesto a la traba del embargo. Secretaría

**EXTRACTO: 2° JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratúlados Banco del Estado de Chile con Gari Danilo Silva Muñoz, Rol C-291-2023, por resolución de fecha 26 de septiembre

de dos mil veinticuatro, se ha ordenado notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 03 de marzo de 2023, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US, respetuosamente digo: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.092, en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales pertinentes, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(ña) GARI DANILO SILVA MUÑOZ, CI. 17.209.278-0, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LOS COPIHUES 26, QUILLOTA Y/O GUACOLDA 267, PUEBLO INDIO, QUILLOTA. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 23 de marzo de 2022, la demandada suscribió el pagaré N° 9417037, por la cantidad de \$16.098.055.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 0,700% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 7 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$200.209.- cada una, salvo la última que será de \$15.832.982.-, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera el día 05 de mayo de 2022. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 05 de octubre de 2022 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$15.778.716.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.092, artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A S.S., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) GARI DANILO SILVA MUÑOZ, ya individualizado, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$15.778.716.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercbimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 06 de marzo de 2023: A lo principal y otrosíes: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 20.886, en el sentido de acompañar materialmente el título ejecutivo. Presentación de fecha 07 de marzo de 2023: Se acompaña materialmente documentación en secretaría del tribunal. Con fecha 08 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de fecha 3 de marzo de 2023: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase presente.- Al segundo otrosí: Téngase por acompañado en la forma solicitada, guárdense en custodia.- Al tercer otrosí: Estese a lo dispuesto en la actual redacción del artículo 14 del Código de Procedimiento Civil (modificado por la Ley N° 21.394), el cual autoriza la forma de notificación solicitada

sin previa orden del tribunal.- Al cuarto otrosí: Téngase presente y por acompañada, con citación.- Al quinto otrosí: Téngase presente los emails de la parte ejecutante, regístrese.- Al sexto otrosí: Téngase presente. En Quillota a 08 de marzo de dos mil veintitrés. Mandamiento de Ejecución y Embargo: Un Ministro de Fe requerirá de pago a GARI DANILO SILVA MUÑOZ, en su calidad de deudor principal, con domicilio en LOS COPIHUES 26, QUILLOTA Y/O GUACOLDA 267, PUEBLO INDIO, QUILLOTA, en su calidad de deudor principal para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE por la suma de \$15.778.716 (quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos dieciséis pesos), solo por concepto de capital, más intereses pactados, reajustes y costas, requerir de pago al deudor, a disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas.- Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se procederá a trabar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnece el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes.- Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 25 de septiembre de 2024: Solicita notificación por medio de avisos. Con fecha 26 de septiembre de 2024 el 2° Juzgado de Letras de Quillota: Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requiérase de pago al ejecutado Gari Danilo Silva Muñoz, RUN N° 17.209.278-0, en su calidad de deudor principal, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de publicado el último de los avisos a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayera en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercbimiento que, si no compareciere, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opesto a la traba del embargo. Secretaría

**EXTRACTO: 1° JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratúlados Banco del Estado de Chile con Sebastián Eduardo Hernández Aguilar, Rol C-1788-2024, por resolución de fecha 15 de mayo de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 12 de septiembre de 2024, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, mandatario judicial en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a US, respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, CI. 17.209.909-2, ignoro profesión u oficio, con domicilio en GABRIELA MISTRAL N° 1190 BLOCK I PISO 3 DEPTO 31, QUILLOTA y/o PASAJE 6 N° 114 POBLACION VISTA HERMOSA, QUILLOTA y/o PASAJE SIETE N° 114 POBL VISTA HERMOSA, QUILLOTA, Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de junio de 2019, el demandado suscribió el pagaré N° 207398, por la cantidad de \$7.773.363,11 Unidades de Fomento, por concepto de capital que el deudor recibió

en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 4,3% real anual en el periodo comprendido entre la fecha de cursación y el 01 de agosto de 2023, fecha esta última en que vencerán y se capitalizarán los intereses devengados. A contar de la misma fecha se pagarán intereses del 4,3% real anual. Pues bien, el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 10 de mayo de 2024, inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de 71.536.471 Unidades de Fomento, equivalentes a modo referencial al 20/08/2024 a \$2.694.145, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario; Segundo otrosí: Acompaña documentos bajo apercbimiento legal y solicita custodia; Tercer otrosí: Solicita autorización; Cuarto otrosí: Acredita personería; Quinto otrosí: Señala correo electrónico. Sexto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 13 de septiembre de 2024: Apercbimiento poder y/o título. Presentación de fecha 16 de septiembre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fecha 23 de septiembre de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 24 de septiembre de 2024: A la presentación de folio 3: Téngase por acompañada minuta de incorporación de documentos. A la presentación de folio 4: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado digitalmente el documento que indica. Se provee la demanda de inicio: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo Otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercbimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, custodiase. Al Tercer Otrosí: Téngase presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Sexto Otrosí: Téngase presente. En Quillota, a 24 de septiembre de dos mil veinticuatro. Mandamiento de ejecución y embargo: El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requerirá de pago a SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE la suma de 71.536.471 Unidades de

1611 Judiciales

Fomento, equivalentes a modo referencial al 19/08/2024 a \$2.694.145 (dos millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución dictada con esta fecha. Presentación de fecha 13 de mayo de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 15 de mayo de 2025: Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago, el demandado SEBASTIAN EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR, cédula de identidad N° 17.209.909-2, asier comparecerá al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por aviso, si este recayera en día sábado, se prorrogará al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptoría Judicial Constanza Silva Soto, ubicado en calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, las publicaciones ordenadas deberán constar en la causa con su respectiva certificación, con anterioridad a la fecha en que se realice el requerimiento; asimismo, el receptor judicial deberá remitir copia de la actuación al tribunal. Secretaría.

**EXTRACTO: 1º JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Hernán Alejandro Rojas Salas, Rol C-1257-2024, por resolución de fecha 22 de abril de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 24 de junio de 2024, En lo principal: Demanda ejecutiva y embargo: Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a U.S. respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don(ña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, CI. 20.181.271-2, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PARCELA N° 13, LA CRUZ Y/O VEINTINUEVE 5, VIÑA DEL MAR. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 25 de Julio de 2023, la demandada suscribió el pagaré n° 00010562258, por la cantidad de \$7.478.971.-, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 1,05% mensual a contar de la fecha de suscripción, obligándose a pagarlo en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$171.827.- cada una, salvo la última cuota de \$171.848.- todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 de octubre de 2023. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 05 de Febrero de 2024 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$7.218.598.-, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen

hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A S.S., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$7.218.598.-, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario: SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia: TERCER OTROSÍ: Solicita autorización: CUARTO OTROSÍ: Acredita personería: QUINTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 25 de junio de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación 25 de junio de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fecha 28 de junio de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 01 de julio de 2024: Téngase por acompañado, con citación, cuadro de pago. Por recibida minuta de incorporación de documentos, guárdese el pagaré en custodia y, resolviendo la demanda de inicio, se provee: A lo Principal, por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo: Al Primer Otrosí, téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal; Al Segundo Otrosí, téngase por acompañado pagaré, con citación y el contrato, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, respecto de los demás documentos, téngase por acompañados, con citación; Al Tercer Otrosí, como se pide, notifíquese de la forma solicitada; Al Cuarto Otrosí, por exhibida personería, téngase presente; Al Quinto Otrosí, como se pide, solo en cuanto a notificar aquellas resoluciones establecidas en forma legal; Al Sexto Otrosí, téngase presente. Mandamiento de Ejecución de Embargo. En Quillota, a 01 de julio del 2024, El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requeriré de pago a don(ña) HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, por la suma de \$7.218.598.-, (siete millones doscientos dieciocho mil quinientos noventa y ocho pesos) más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución de esta fecha. Presentación de fecha 22 de abril de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 22 de abril de 2025: Como se pide, notifíquese de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil a HERNAN ALEJANDRO ROJAS SALAS, RUT N° 20.181.271-2, y para efectos de ser requerido de pago deberá comparecer al tercer día hábil siguiente a la última de las publicaciones efectuadas a las 09.00 horas, en el oficio del

Receptoría Judicial, Srta. Constanza Silva Soto, ubicado en Calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Secretaría

**EXTRACTO: 1º JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con María Del Rosario Díaz Díaz, Rol C-1968-2024, por resolución de fecha 21 de abril de dos mil veinticinco, se ha ordenado la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 14 de octubre de 2024, En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a U.S. respetuosamente decimos: vengo en interponer demanda contra MARIA DEL ROSARIO DIAZ DIAZ, CI. 12.115.088-3, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE ERNESTO DOMICHELME N°73, QUILLOTA y/o ISRAEL ROA N°1968, QUILLOTA. Fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: Con fecha 16 de febrero de 2024, la demandada suscribió el pagaré n° 11105825, por la cantidad de \$3.446.884, por concepto de capital que la deudora recibió en mutuo en dinero en efectivo de parte de mi mandante, más los intereses del 1,09% mensual a contar de la fecha de suscripción, que el deudor se obligó a pagar en 80 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignó en el calendario de pagos inscrito en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Pues bien, la deudora ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el 06 de mayo de 2024 inclusive, y todas las posteriores por lo que, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible el total de la deuda, demandando la suma de \$3.446.884, más los intereses corrientes y moratorios que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la deuda, con costas. POR TANTO, en mérito de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.092; artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; Ley 18.010 y demás pertinentes; RUEGO A S.S., se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña MARIA DEL ROSARIO DIAZ DIAZ, ya individualizada, ordenando que se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$3.446.884, más los intereses pactados, reajustes y costas que se han devengado y se devenguen hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, de la forma en que ya se señaló, ordenando que se requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y depositario: SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia: TERCER OTROSÍ: Solicita autorización: CUARTO OTROSÍ: Acredita personería: QUINTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 16 de octubre de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 17 de octubre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Presentación de fe-

cha 17 de octubre de 2024: Cumple lo ordenado. Con fecha 21 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado digitalmente el documento que indica. Se provee la demanda de inicio: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Téngase presente bienes para la traba de embargo y por depositario provisional al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Al Segundo Otrosí: Por acompañado pagaré bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, custódiese. En cuanto a los demás documentos téngase por acompañado digitalmente. Al Tercer Otrosí: Como se pide, sin perjuicio de hacer presente a la parte que, conforme a la actual redacción del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, no requiere nueva orden del tribunal para practicar la notificación una vez efectuadas las búsquedas correspondientes. Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por acompañada escritura pública, con citación. Al Quinto Otrosí: Téngase presente, notificándose únicamente aquellas resoluciones que han de notificarse por cédula, según las reglas legales. Al Sexto Otrosí: Téngase presente. Mandamiento de Ejecución de Embargo. En Quillota, a 21 de octubre del 2024, El Receptor Judicial, en calidad de Ministro de Fe, requeriré de pago a MARIA DEL ROSARIO DIAZ DIAZ, para que pague al BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$3.446.884 (tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos), más intereses pactados y costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo de bienes propios del ejecutado equivalente al monto antes señalado, más las costas de la ejecución. Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen al ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Así, está ordenado por resolución dictada con esta fecha. Presentación de fecha 16 de abril de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 21 de abril de 2025: Como se pide, para efectos de ser notificada y requerida de pago, el demandado MARIA DEL ROSARIO DIAZ DIAZ RUT N° 12.115.088-3, deberá comparecer al tercer día hábil siguiente a la última publicación de la notificación por aviso, si este recayera en día sábado, se prorrogará al siguiente día hábil, a las 09:00 horas, en el oficio de la Receptoría Judicial Constanza Silva Soto, ubicado en Calle Freire N° 366, oficina 21, Quillota. Notifíquese por medio de avisos, publicándose en el Diario Oficial por una vez y por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Secretaría.

**EXTRACTO: 2º JUZGADO** de Letras de Quillota, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Marco Antonio Olmedo Apablaza, Rol C-1865-2024, por resolución de fecha 14 de enero de dos mil veinticinco, se ha ordenado notificar la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 30 de septiembre de 2024, En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo: Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, a U.S. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deu-

dor principal por MARCO ANTONIO OLMEDO APABLAZA, CI. 14.253.161-5, ignoro profesión u oficio, con domicilio en PJE MACUL 1111 ANTUMAPU ETAPA 6, QUILLOTA. El pagaré fue suscrito por la suma de \$11.040.134, por concepto de capital, más un interés del 0,99% mensual que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$246.273 cada una, salvo la última cuota de \$246.255, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 de septiembre del 2023. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 05 de junio de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$9.791.284, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A S.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de MARCO ANTONIO OLMEDO APABLAZA, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitir la tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$9.791.284, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha 01 de octubre de 2024: Apercibimiento poder y/o título. Presentación de fecha 01 de octubre de 2024: Acompaña documentos demanda nueva. Con fecha 02 de octubre de 2024: Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee demanda: A lo principal: Por interpuesta demanda en juicio ejecutivo, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil; custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y téngase por acompañado documento, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente. Se requiere a la parte demandada que en su primera gestión judicial fije domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del Tribunal y señale, además, un correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de notificar futuras resoluciones e inclusive la sentencia, por el Estado Diario del Tribunal. Mandamiento de Ejecución de Embargo. En Quillota, a 02 de octubre del 2024, Un Ministro de Fe requeriré de pago a MARCO ANTONIO OLMEDO APABLAZA, en calidad de deudor principal, con domicilio en PJE MACUL 1111 ANTUMAPU ETAPA 6, QUILLOTA, para que en el acto del requerimiento pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE o a quién sus derechos representen, la suma de \$9.791.284.-, más los intereses pactados y las costas del juicio. Si no efectuase el pago en el acto del requerimiento se proce-

derá a trabar embargo sobre todos los bienes muebles o inmuebles que guarnece el domicilio del ejecutado, incluso los dineros que pueda tener en Cuentas Corrientes. Se designa depositario provisional de las especies que se embarguen al propio ejecutado, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 10 de enero de 2025: Solicita notificación por avisos. Con fecha 14 de enero de 2025: Conforme el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y requiérase de pago al ejecutado MARCO ANTONIO OLMEDO APABLAZA, RUT 14.253.161-5, mediante avisos publicados por tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", y por una vez en el Diario Oficial. Para efecto del requerimiento de pago, cítese al demandado al oficio del Tribunal ubicado en calle Freire N° 555, comuna de Quillota, al tercer día hábil siguiente de practicada la publicación en el Diario Oficial, a las 09:00 horas, a fin de ser requerido de pago por receptor judicial del tribunal, si el día recayera en día sábado, al primer día hábil siguiente; el receptor judicial lo requerirá de pago hasta por la suma consignada en el mandamiento despachado en autos, más intereses, reajustes y costas, bajo apercibimiento que, si no compareciere, se le tendrá por requerido de pago en su rebeldía y por opuesto a la traba del embargo. Secretaría

**JUZGADO DE LETRAS** DE LIMACHE, en autos V-133-2024, por sentencia de 30 de diciembre de 2024, se concede posesión efectiva de herencia testada de la causante María Elia Carlota Zanetta Ríofrío, a sus herederos doñas Mariela Zanetta Santacruz y Irene de las Mercedes Núñez Suárez, sin perjuicio, del legado establecido en la cláusula quinta del testamento y de otros herederos con igual o mejor derecho. Testamento otorgado el 03 de noviembre de 1992 ante don Luis Patricio Olate Melo, Notario Titular de Limache.

**EXTRACTO. 2º JUZGADO** de Letras de Quilpué, causa Rol V-78-2024, interdicción por demencia y nombramiento de curador, citase a parientes de doña Natalia Andrea Araya Araya, a audiencia 30 de junio de 2025, a las 15:00 horas, via zoom. ID de la reunión: 946 9990 4484; Código de acceso: 129498. LA SECRETARÍA, Quilpué, nueve de junio de dos mil veinticinco.

**EXTRACTO POR DECRETO** MOP. (Exento) N°372, de 29 de mayo de 2025, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105° del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, se expropió el lote de terreno N°44-A, para la obra: MEJORA-MIENTO RUTA F-840, LAS DI-CHAS - MIRASOL, que figura a nombre de SOC AGRICOLA SANTA SARA S.A, rol de avalúo 178-25, Comuna de CASABLANCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, superficie 462 m2. La Comisión de Peritos integrada por PAOLA ANDREA DOMÍNGO PORCELLA, VALENTINA ANDREA CHACALTANA SIMS y RAYEN ALEJANDRA GUZMAN THEODULIO, median- te informe de tasación de 27 de septiembre de 2024, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$1.331.566, para el lote N°44-A. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.